## **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)".



RSI-MTPS-0031-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de	Trabajo	уΡ	revi	sión Soc	ial, I	HACE SAB	ER:
A LA	,	en	su	calidad	de	solicitante	de
información, la resolución de las dieciocho horas co	n cincu	enta	a mi	nutos de	l die	ciséis de j	unio
del año dos mil veinte, la cual literalmente dice:""""""	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,	,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las dieciocho horas con cincuenta minutos del dieciséis de junio del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, interpuesta por la señora ; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. Contrataciones de empleados del Ministerio de Trabajo del 1 de junio de 2019 hasta el 27 de febrero de 2020. Desagrado por nombre, apellido, cargo, fecha de contratación y fecha de cese de contratación (si aplicara).

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recipil información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y deres entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o monación el como de la como



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las once horas del día doce de marzo del año dos mil diecinueve, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: "En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles", debido a que la solicitud de información aún se encontraba en trámite la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada por motivos ajenos a la oficina.
- IV. Posteriormente a raíz del decreto 593 del estado de emergencia nacional de la pandemia COVID-19 emitido en fecha 14 de marzo del presente año específicamente a su artículo 9 sobre la suspensión de plazos administrativos y pronunciamiento del instituto de acceso a la información pública de fecha 19 de marzo de los corrientes; dichos plazos quedaron suspendidos a partir de fecha 14 de marzo de 2020 y consecuentemente todas las prórrogas de los demás decretos, siendo el último el de fecha 01 de junio emitido a raíz de la Tormenta Amanda el mismo inició en fecha 01 de junio vigente hasta el 10 de junio del mismo año; por tanto, los plazos administrativos se reanudaron en fecha 11 de junio del presente año en lo cual los trámites de las solicitudes de información continuaron con su curso.
- V. Habiéndose realizado las gestiones internas con Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a quien se le requirió lo concerniente en la solicitud de información referente al punto dos; en respuesta, la referida Funcionaria rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien en dicho informe literalmente expresa: "(...) por este medio remito la información adjunto en formato digital".
- VI. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la peticionante reference a lo requerio en la solicitud de información: Contrataciones de empleados del Ministerio de 17 abajo del 1 de junio de 2019 hasta el 27 de febrero de 2020. Desagrado por vombre apellido.



cargo, fecha de contratación y fecha de cese de contratación (si aplicara); siendo la información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de conformidad a los registros que lleva dicha oficina, lo cual se agrega adjunto en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud de información net; a tal efecto el artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

**POR TANTO**: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 y 73 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE**: Concédase el acceso a la información pública a la señora

referente a: "Contrataciones de empleados del Ministerio de Trabajo del 1 de junio de 2019 hasta el 27 de febrero de 2020. Desagrado por nombre, apellido, cargo, fecha de contratación y fecha de cese de contratación (si aplicara); de conformidad a información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE**. **Y.G.** 

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo III. Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correction de Gobierno, San Salvador, a través del correction de Gobierno de Gobierno, San Salvador, a través del correction de Gobierno de Gobierno, San Salvador, a través del correction de Gobierno de Gobierno, San Salvador, a través del correction de Gobierno de Gobierno, San Salvador, a través del correction de Gobierno de Gobierno, San Salvador, a través del correction de Gobierno de Gobierno, San Salvador, a través del correction de Gobierno de Gobierno, San Salvador, a través del correction de Gobierno de Gobierno, San Salvador, a través del correction de Gobierno, San Salvador, a través del correction de Gobierno de Gobierno, San Salvador, a través del correction de Gobierno de Gobierno, San Salvador, a través del correction de Gobierno, se contrata de Gobierno, se coc